

RESOLUCIÓN No. 03317

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, Mediante radicados No. 2021ER140633 del 12 de julio del 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre del 2021, 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021 y 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A, con Nit. 830.113.608-4, a través de su Apoderada LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía 52.071.200, adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el CANAL SERREZUELA para el proyecto denominado: “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”, ubicado sobre la Calle 170 entre las Carreras 12 y 14 de esta ciudad.

Que, mediante Auto No. 02844 del 17 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, a través de su apoderada LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200 de Bogotá D.C, sobre el Canal Serrezuela para el proyecto denominado: “ CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER- CTIC”, ubicado sobre la calle 170 entre las Carreras 12 y 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado electronicamente el día 20 de mayo de 2022, conforme lo disupuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, quedando en firme y ejecutoriado el 23 de mayo de 2022, y publicado en el Boletín Legal el día 27 de mayo de 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de evaluación al lugar del permiso de ocupación de cauce del Canal Serrezuela el día 23 de mayo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 03317

Que, conforme a lo anterior la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022, con radicado SDA 2022IE175156, por medio del cual se evaluó la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Serrezuela presentada mediante los radicados SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio de 2021, SDA 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, SDA 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, SDA 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, SDA 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y SDA 2022ER75975 del 05 de abril del 2022 y Auto No. 02844 del 17 de mayo de 2022, radicado SDA 2022EE115844, solicitado por **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, para el proyecto “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CANCER – CTIC” ubicado en la UPZ- 12 Toberin en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que por medio del Concepto Técnico No. 07866 del 21 de julio de 2022 con radicado 2022IE182181, se dio alcance al Concepto Técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió concepto técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022, con radicado SDA 2022IE175156, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SERREZUELA** para el proyecto denominado: “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CANCER – CTIC” ubicado en la UPZ- 12 Toberin en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Concepto técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022.

3 INFORMACIÓN REMITIDA POR EL USUARIO

3.1 DATOS DEL SOLICITANTE

BIENES Y COMERCIO S.A. cuyo representante Legal es el señor **GABRIEL MESA ZULETA** con **NIT 830113608-4**, remitió mediante comunicaciones los radicados SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio 2021 y 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, la solicitud de Permiso de Ocupación de Cau3.ce en el **CANAL SERREZUELA**, para el desarrollo del proyecto denominado “**CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC**”.

3.2 DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA SDA

Mediante radicados SDA No. Radicados SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y

RESOLUCIÓN No. 03317

2022ER75975 del 05 de abril de 2022 dirigidos a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, por parte del señor **GABRIEL MESA ZULETA**, como representante Legal de la empresa **BIENES Y COMERCIO S.A** quien allegó documentos para la solicitud un **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE - POC** en el Canal Serrezuela, ubicado en la calle 170 entre carreras 12 y 17A, UPZ 12

– Toberin en la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá, la información allegada en los radicados mencionados se relacionó en el check list correspondiente al proceso SDA No. 5156232 y reposa en el expediente SDA No. SDA-05-2022-830.

3.3 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información remitida por la empresa **BIENES Y COMERCIO S.A**, mediante Radicados SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y 2022ER75975 del 05 de abril de 2022, las intervenciones del proyecto se realizarán en la calle 170 entre carreras 12 y 17A, UPZ 12 – Toberin en la Localidad de Usaquén, a continuación, en las **tablas 1 a la 4** se pueden observar las coordenadas de las intervenciones con las cuales se solicitó la cartografía generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad, Así mismo, en las **Imágenes 1 a la 4** se identifica la ubicación de los puntos donde se realizará el proyecto en el Canal Serrezuela y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Según información allegada por el solicitante mediante radicado SDA No. 2021ER261623 del 30 de noviembre de 2021)

4.1 JUSTIFICACIÓN

Como parte de la construcción del CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CANCER- CTIC, se hace necesario realizar las obras de urbanismo aprobadas como parte del Plan de Implantación (Resolución No. 0374 de 2016) y la carta de compromiso con la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM “Actualización estudio de tránsito plan de implantación hospital villasde Aranjuez – Centro de Tratamiento e Investigaciones de Cáncer – CTIC”, acta de compromiso que hace parte integral del Plan de Implantación del CTIC, así como, de los establecidos con la Secretaría de Movilidad en su oficio SDM-SI-92970-20, de la siguiente manera:

- ✓ Obra 6: Calle 170 Entre carrera 14 y carrera 12, así:

RESOLUCIÓN No. 03317

- *Estudios, diseños, construcción e interventoría para la construcción de un carril adicional sobre la calzada norte de la Av. Calle 170 entre Carrera 14 y Carrera 12, dentro del espacio público del canal existente.*

Estudios, diseños, construcción e interventoría para la construcción de un carril de incorporación al giro sobre la calzada sur de la Av. Calle 170 con Carrera 12, dentro del espacio público del canal existente, a fin de habilitar el retorno operacional W-W para el tráfico vehicular, la longitud mínima del carril de incorporación aproximada de 70 m.

- *Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la intersección semaforizada en la Calle 170 con Carrera 14 que regule el tráfico vehicular que circule por la misma, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas que transitan por dicha intersección (incluye equipo de control de tráfico, módulos sonoros peatonales, amoblamiento, cableado y canalizaciones).*
- *Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la intersección semaforizada en la Calle 170 con Carrera 12 que regule el tráfico vehicular que circule por la misma, permitiendo el paso seguro de los peatones y ciclistas que transitan por dicha intersección (incluye equipo de control de tráfico, módulos sonoros peatonales, amoblamiento, cableado y canalizaciones).*

✓ *Obra 7: Calle 170 Entre carrera 15 y carrera 17, así:*

- *Diseño, suministro, obras civiles, construcción e implementación de la intersección semaforizada existente de la Calle 170 con Carrera 15 para que regule el nuevo movimiento sur-occidente que se va a permitir en la intersección y no entre en conflicto con los demás usuarios que transitan por dicha intersección*

(...)

4.5 GENERALIDADES DEL CAUCE

Teniendo en cuenta el Radicado SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio de 2021 allegado por BIENES Y COMERCIO S.A. y la información contenida en el mismo, la tabla No. 5 muestra las generalidades del cauce del CANAL SERREZUELA.

(...)

Fuente: Formulario POC del radicado SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio de 2021.

4.6 DURACIÓN DEL PROYECTO:

Según la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC" la intervención es de carácter permanente y temporal sobre el CANAL SERREZUELA y se ejecutará en un plazo de doce (12) meses.

RESOLUCIÓN No. 03317

5. PAGO DE EVALUACIÓN:

Mediante radicado SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio de 2021, la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. remitió el recibo de consignación del pago por concepto de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce. No. 5139354 con fecha de 24/06/2021 por un valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$3.081.769) Pesos M/Cte** para el proyecto **“CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC”**.

(...)

6. COMPENSACIÓN POR ENDURECIMIENTO

Según lo estipulado en la RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimiento para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", Resuelve:

3. **AMBITO DE APLICACIÓN** Se definió el ámbito de aplicación según la normatividad existente, especialmente lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"

7. Se propone por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, que los endurecimientos efectuados para la mitigación de riesgo medio y alto, no sean objeto de compensación; no obstante, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá verificar, previamente la ocurrencia de tal circunstancia, y el Instituto Distrital de Riesgo y Cambio Climático -IDIGER, emitir el concepto respectivo que así lo acredite, de igual manera el endurecimiento de zonas verdes por la construcción de estructuras hidráulicas, cuyo fin sea abastecer de agua los cuerpos hídricos o estructuras para adecuación de taludes por control de erosión y construcción de obras de saneamiento básico y alcantarillado pluvial no serán objeto de compensación."

Por lo anterior, ya que, el proyecto que será ejecutado en el Canal Serrezuela se compone de obras hidráulicas, estas se encuentran eximidas del cumplimiento de compensación por endurecimiento.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la empresa BIENES Y COMERCIO S.A. mediante radicados 2021ER140633 del 12 de julio 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y 2022ER75975 del 05 de abril de 2022, teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 23 de mayo de 2022, se efectuó la revisión pertinente, mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

8. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 03317

8.1 DESARROLLO DE LA VISITA:

El pasado 23 de mayo de 2022, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP en compañía del personal encargado de la ejecución de la obra de BIENES Y COMERCIO S.A.. Realizaron visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del Canal Serrezuela.

Durante la visita se indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar, posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.

Como parte de la visita realizada el día 23 de mayo de 2021, que se constituye como la Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones:

- *Durante el recorrido se observa flujo hídrico continuo en el **Canal Serrezuela**.*
- *Durante el recorrido al sector en el **Canal Serrezuela** se realizó registro fotográfico correspondiente, evidenciando que no se ha adelantado ningún tipo de intervención por parte de BIENES Y COMERCIO S.A., en el Canal Serrezuela.*
- *Se evidencia que el cuerpo de agua **Canal Serrezuela** se encuentra libre de residuos y/o RCD, habitantes de calle y afectaciones ambientales en el área de intervención.*
- *Se identificó deterioro de losas en el costado occidente del **Canal Serrezuela**, entre carrera 14 y carrera 15.*
- *Las zonas verdes se encuentran sin afectaciones ni actividades de intervención.*
- *Se identifica la tala de individuos arbóreos (Resolución 0381 del 2018, radicado SDA No. 2018EE29752)*
- *Durante el recorrido se observan cabezales y sumideros existentes en el área de intervención.*
- *Se observa estancamiento de descarga en el costado SUR del **Canal Serrezuela**, entre carrera 14 y 15.*
- *El solicitante manifiesta que para el proceso constructivo, se realizara canalización del cuerpo de agua durante la etapa de pilotaje, la cual se realizara de 70cm de diámetro y 23 m de profundidad para la ampliación y reconstrucción del BOX y de 23m de profundidad y 60 cm de diámetro para la incorporación de los canales.*

RESOLUCIÓN No. 03317

- Las actividades de construcción se realizarán durante 24 horas, dividido en tres turnos de trabajo.
- Se informa que la tubería de los sumideros será de 12 pulgadas.
- La intervención consiste en la ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2 redes de entrega y 2 carriles de incorporación.

(...)

8.3 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por **BIENES Y COMERCIO S.A.** en los radicados radicados 2021ER140633 del 12 de julio 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021, 2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y 2022ER75975 del 05 de abril de 2022, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre el cauce y la Ronda Hidráulica – RH del **Canal Serrezuela**, se verifica la viabilidad técnica desde el componente ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto, **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia en el canal Serrezuela, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE Y TEMPORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE: AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO DE DOS BOX, UBICADOS SOBRE LA CARRERA 15 Y CARRERA 12, CONSTRUCCIÓN DE RAMPLA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE NUEVO BOX EN LA CARRERA 14, CONSTRUCCIÓN DE CERCHA, 6 CABEZALES, 7 SUMIDEROS, 4 REDES DE CONEXIÓN, 2 REDES DE ENTREGA Y 2 CARRILES DE INCORPORACIÓN**, en el marco

del desarrollo de actividades constructivas del proyecto **“CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC”** ubicado en el Canal Serrezuela, en la calle 170 entre carreras 12 y 17, UPZ 12 – Toberin en la Localidad de Usaquén., solicitado por la empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**

RESOLUCIÓN No. 03317

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados, corresponden a la construcción de: Ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2 redes de entrega y 2 carriles de incorporación; las cuales comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce y la RH del canal Serrezuela y tendrán un plazo de doce (12) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en las tabla 1 a 22 de este documento (Ver punto 3.3 Localización del proyecto). Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

I. **Componente Hidrológico:**

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por Bienes y Comercio SA para el desarrollo de las obras del "**CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CANCER – CTIC**" que se desarrollarán sobre el Canal Serrezuela y que requieren Permiso de Ocupación de Cauce, se adelantó la revisión desde el componente de hidrología e hidráulica, encontrando lo siguiente:

El análisis hidrológico e hidráulico desarrollado por el solicitante, tiene como objeto la estimación de los caudales máximos e hidrogramas de creciente del Canal Serrezuela para un periodo de retorno de 100 años, los cuales, permiten el dimensionamiento y diseño de las obras propuestas.

Para ello el solicitante estimó un área aferente de aproximadamente 2,47 km² a partir de las curvas de nivel definidas para el área de influencia de las obras y la información dispuesta por el IDECA.

Para la determinación de los caudales, mediante la aplicación del modelo de computador HEC-HMS, y con las características de la lluvia total espacial, de la curva CN, del área de drenaje y del tiempo de desfase para la hoya hidrográfica (calculado con base en el tiempo de concentración por medio de la fórmula del SCS), se calculó el caudal máximo instantáneo anual de la creciente producida por la cuenca hidrográfica en estudio para el periodo de retorno de 100 años, se obtuvo un caudal de 28,77 m³/s para las 6 áreas aferentes definidas por el solicitante.

(...)

Como resultado de las modelaciones y de los estudios hidrológicos e hidrogramas de creciente en los siguientes puntos, se obtuvo que:

- *Box Culvert de 2.90 m x 2.00 m ubicado en el separador central de la calle 170 con carrera 12, aproximadamente en las coordenadas Este 104921.0135 Norte 116838.8528, este sistema al parecer recibe los aportes de la Quebrada Serrezuela y del costado oriental de la calle 170.*

RESOLUCIÓN No. 03317

Colector de diámetro entre 1.70 y 2.0 m, ubicado en la calzada sur de la calle 170 con carrera 12, aproximadamente en las coordenadas Este 104917.3952 Norte 116828.6155, este sistema al parecer recoge los aportes de los sistemas troncales de la carrera Novenay y la quebrada Soratama.

- *Colectores de Ø24" y Ø30" ubicados en el costado sur de la calle 170 con carreras 14 y 12, con coordenadas Este 104709.5544 Norte 116846.2419 y Este 104916.6510 Norte 116816.4051 respectivamente. Estos Colectores recogen aportes del costado sur de la calle 170.*

(...)

II. Componente Estructural:

1. Se efectúa revisión técnica para las siguientes estructuras a construir enmarcadas dentro del POC:

- Construcción Construcción box Cra. 14
- Sumidero S09 (Cra. 14)
- Pozo PZ08B (Cra. 14)
- Red conexión S09 a PZ08B
- Red conexión PZ08B a Box Cra. 14
- Red entrega S-08 a PZ08B
- Red entrega PMP 102816 a PZ08B
- Cercha Cra. 14
- Carril incorporación Cra. 12 a 14 costado norte
- Carril incorporación Cra. 12 a 14 costado sur
- Cabezal 4 (incluye sumidero)
- Cabezal 5 (incluye sumidero)
- Cabezal 9 (incluye sumidero)
- Cabezal 6 (incluye sumidero)
- Box Cra. 12
- Conexión S14 a Box Cra. 12
- Red conexión S15 a Box Cra. 12
- Rampa mantenimiento al canal
- Cabezal 7 (incluye sumidero)
- Reforzamiento box existente Cra. 15 – 2
- Ampliación box Cra. 15
- Cabezal 8 (incluye sumidero)

Para todas las obras mencionadas anteriormente se concluye lo siguiente:

- Los materiales escogidos para las reparaciones e intervenciones a cada estructura son

RESOLUCIÓN No. 03317

adecuados y precisos.

- *Para todas las obras se evidencia proceso constructivo adecuado y con coherencia constructiva, correcto orden de actividades con clara definición de ruta crítica.*
- *Se evidencian todos los parámetros mínimos de dimensionalidad con coherencia geométrica y su respectiva complementariedad con planos de detalles y especificaciones técnicas.*
- *Se evidencian soportes de análisis de cargas horizontales correspondientes al análisis de vientos cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Se evidencian soportes del diseño de la cimentación de las estructuras cumpliendo los parámetros de diseño de la NSR-10.*
- *Los planos de detalle están acordes con los diseños estructurales, especificaciones y proceso constructivo.*
- *Una vez evaluada la información técnica, se observa coherencia y pertinencia entre diseños, planos de detalle y proceso constructivo.*

Desde el componente transversal estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo de solicitud del POC.

III. Componente Geológico:

- **Evaluación del estudio Geotécnico - suelos.**

Los informes allegados; nos permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo; con un total de 53 perforaciones con profundidades variables algunas hasta los 80 m y 26 sondeos así como los ensayos de laboratorio, contiene aspectos geológicos, geomorfológicos, una zonificación geotécnica, se realiza un análisis de los diferentes fenómenos de amenazas presentes en el sector (riesgo y vulnerabilidad, inundación, remoción en masa), así como parámetros de diseño sísmico y un perfil estratigráfico de la zona.

Los estudios se realizaron bajo diferentes normas: la NSR-10, CCP-14, decreto 523/2010, especificaciones ET-IC-01 (IDU/2018), Sección 510-11; 560-11; 400-11 Especificaciones técnicas IDU ET 2011 V.3, Decreto 219/2006

CONCLUSION GENERAL SUELOS.

*El estudio establece la **CAPACIDAD DE CARGA** para los pilotes y el estado límite de resistencia de los mismos, así mismo se calculan los diferentes **ASENTAMIENTOS** teóricos de las estructuras a implantar en el sector con la situación más crítica; además determina la **CIMENTACION** para las estructuras viales, los Box (pilotes), los carriles de incorporación, sumideros y los cabezales de descarga, igualmente se obtuvo un **FACTOR DE SEGURIDAD** para las condiciones más críticas que se puedan llegar a presentar en las obras y finalmente se hacen unas recomendaciones de la instrumentación como seguimiento a el comportamiento de las estructuras; antes, durante y después de finalizadas la obras.*

RESOLUCIÓN No. 03317

8.6 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa BIENES Y COMERCIO S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el Canal Serrezuela por parte de BIENES Y COMERCIO S.A., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

(...)

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del Concepto Técnico No. 07866 del 21 de julio de 2022 con radicado 2022IE182181, dio alcance al Concepto Técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022, con radicado SDA 2022IE175156, el cual evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el **CANAL SERREZUELA** para el proyecto denominado: "CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CANCER – CTIC" ubicado en la UPZ- 12 Toberin en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Concepto técnico No. 07866 del 21 de julio de 2022 con radicado 2022IE182181

"(...)

1. OBJETO

Alcance al Concepto Técnico No. 07688, 14 de julio del 2022 (2022IE175156), correspondiente a la evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Serrezuela presentada mediante oficios con Radicados SDA No. 2021ER140633 del 12 de julio 2021, 2021ER146823 del 19 de julio de 2021,

RESOLUCIÓN No. 03317

2021ER205138 del 24 de septiembre de 2021, 2021ER285094 del 23 de diciembre de 2021, 2022ER33347 del 22 de febrero de 2022 y 2022ER75975 del 05 de abril de 2022 – Auto de inicio No. 02844, 2022EE115844 del 17 de mayo de 2022, de BIENES Y COMERCIO S.A., del proyecto “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC” ubicado en la CALLE 170 ENTRE CARRERAS 12 Y 17A, UPZ 12 – Toberin en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Con el fin de dar trazabilidad al Concepto Técnico No. 07688, 14 de julio del 2022 (2022IE175156), en el que se realiza la evaluación de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Serrezuela para el desarrollo de las actividades del proyecto “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC” ubicado en la CALLE 170 ENTRE CARRERAS 12 Y 17A, UPZ 12 – Toberin en la Localidad de Usaquén de esta ciudad. Es procedente aclarar que las coordenadas señaladas en el punto 3.3. del presente documento, en las tablas de la 1 a la 4 son de carácter PERMANENTE y las coordenadas encontradas en la tabla No. 5 son de carácter TEMPORAL y tienen una duración de doce (12) meses.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir al Concepto Técnico de alcance al expediente SDA-05-2022-830, relativo al Permiso de Ocupación de Cauce **permanente y temporal para la construcción de:** Ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2 redes de entrega y 2 carriles de incorporación; las cuales comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce y la RH del canal Serrezuela, las cuales tendrán un plazo de ejecución de doce (12) meses, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 a 22 de este documento, en el marco del proyecto “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACION SOBRE CANCER – CTIC”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas

RESOLUCIÓN No. 03317

a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

RESOLUCIÓN No. 03317

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que, en esta misma línea, el artículo 132 del citado decreto ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Sección Primera del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C., mediante Auto del 14 de junio de 2022, notificado por estado el 15 de junio de 2022 ordenó **DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", por tal razón y en consecuencia, desde el día 22 de junio en adelante, para efectos de la atención de las solicitudes sobre el tema en particular, se manejarán los fundamentos jurídicos del Decreto Distrital 190 de 2004; esto debido a la judicialidad que actualmente presenta el POT.

Por lo antes mencionado, el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

RESOLUCIÓN No. 03317

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y

RESOLUCIÓN No. 03317

presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, a través de su apoderada LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.071.200 de Bogotá D.C y de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 07866 del 21 de julio de 2022 con radicado 2022IE182181, mediante el cual se dio alcance al concepto técnico No. 07688 del 14 de julio de 2022, con radicado SDA 2022IE175156, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC para la construcción de ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2 redes de entrega y 2 carriles de incorporación; las cuales comprenden la ocupación **PERMANENTE Y TEMPORAL** del cauce y la RH del **CANAL SERREZUELA**, las cuales tendrán un plazo de ejecución de **DOCE (12) MESES** adelantándose, en las siguientes coordenadas y que estarán en el expediente **SDA-05-2022-830**.

“(…)

Tabla 1. Poligonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Pozo PZ08B (Cra 14), Cercha cra 14, Conexión S14 a Box Cra 12, Rampa mantenimiento al canal.

RESOLUCIÓN No. 03317
Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(...)

Tabla 2. Poligonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente –
Puntos: Sumidero S09 (Cra 14), Red conexión S09 a PZ08B, Red conexión PZ08B a
Box Cra 14, Red entrega S-08 a PZ08B, Red entrega PMP 102816 a PZ08B, Red
conexión S15 a Box cra 12.

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
H1	104712,3603	116866,0393	Sumidero S09 (Cra 14)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H1	104712,3603	116866,0393	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
I1	104701,0704	116867,4856	Pozo PZ08B (Cra 14)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
J1	104729,3973	116859,8389	Cercha cra 14	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
J2	104728,5081	116859,9784	Cercha cra 14	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
J3	104731,3845	116877,671	Cercha cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
J4	104732,272	116877,5214	Cercha cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
R1	104905,658	116831,040	Conexión S14 a Box Cra 12	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
R2	104903,493	116839,967	Conexión S14 a Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
T1	104786,680	116858,917	Rampa mantenimiento al canal	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
T3	104825,149	116843,143	Rampa mantenimiento al canal	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
L1	104825,827	116847,556	Rampa mantenimiento al canal	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
T2	104801,084	116857,326	Rampa mantenimiento al canal	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
H2	104712,4175	116867,288	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H3	104711,8187	116867,3191	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H4	104711,761	116866,0667	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red conexión PZ08B a Box Cra14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I2	104706,5816	116871,4175	Red conexión PZ08B a Box Cra14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
I3	104700,2752	116862,4406	Red entrega S-08 a PZ08B	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red entrega S-08 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I4	104710,606	116853,748	Red entrega PMP 102816 aPZ08B	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red entrega PMP 102816 aPZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
S1	104913,433	116847,572	Red conexión S15 a Box cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
S2	104911,540	116843,057	Red conexión S15 a Box cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(...)

Tabla 3. Polígonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Reforzamiento box existente cra 15 – 12, Ampliación box cra 15, construcción box cra 14, carril incorporación cra 12 a 14 sentido norte, carril incorporación cra 12 a 14 sentido sur, Box cra 12.

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
B1	104443,1334	116921,5492	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal El Cedro

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
B2	104462,8201	116917,4461	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
B3	104461,3886	116908,5324	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
B4	104444,5294	116912,1035	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal El Cedro
B5	104444,1237	116914,4733	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
B6	104438,5789	116915,5844	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal El Cedro
B7	104437,7433	116920,3861	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal El Cedro
C1	104462,5203	116915,6913	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C2	104461,7087	116910,4539	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C3	104466,9785	116909,5728	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C4	104467,1292	116908,5084	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

C5	104468,1134	116909,4041	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C6	104468,2184	116908,6626	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
C7	104471,2665	116908,8902	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C8	104471,4172	116907,8258	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C9	104472,4014	116908,7216	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C10	104472,6064	116907,98	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C11	104479,0046	116907,7011	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C12	104478,8812	116906,7055	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C13	104485,4496	116904,0093	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C14	104485,7685	116906,0992	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C15	104479,174	116908,788	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C16	104479,6649	116911,8408	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C17	104486,6988	116912,1969	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

C18	104487,0208	116914,2328	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C19	104480	116913,923	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
C20	104471,68 07	116914,2333	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C21	104471,46 29	116915,3507	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C22	104470,37 38	116915,1965	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C23	104470,47 87	116914,4551	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C24	104467,33 17	116914,9255	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C25	104467,17 49	116916,0331	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C26	104466,09 2	116915,8351	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C27	104466,19 07	116915,1376	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E1	104682,98 72	116882,4926	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E2	104685,45 47	116884,2853	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E3	104688,95 62	116879,4667	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

E4	104717,92 55	116874,8518	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E5	104722,78 87	116878,3852	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
E6	104724,5815	116875,9177	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E7	104719,2814	116872,0669	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E8	104723,1246	116866,7193	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E9	104720,6571	116864,9266	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E10	104717,1549	116869,747	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E11	104688,1554	116874,3287	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E12	104683,3351	116870,8385	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E13	104681,5296	116873,296	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E14	104686,8058	116877,1294	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
K1	104738,167	116876,2439	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
K2	104738,519	116878,4519	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

K3	104897,7299	116853,0836	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
----	-------------	-------------	--	---

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
K4	104897,354	116850,8621	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L1	104825,8274	116847,5555	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L2	104825,2636	116843,8506	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
L3	104895,3735	116832,0186	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L4	104896,2842	116837,9373	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L5	104891,5539	116837,4426	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q1	104894,912	116839,235	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q2	104896,360	116848,134	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q3	104902,066	116845,850	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q4	104901,941	116845,082	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q5	104910,044	116843,765	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q6	104916,899	116842,069	Box Cra 12	NA

RESOLUCIÓN No. 03317

Q7	104915,986	116838,144	Box Cra 12	NA
----	------------	------------	------------	----

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
Q8	104909,768	116839,378	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q9	104907,106	116836,917	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q10	104904,246	116839,815	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q11	104901,171	116840,344	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q12	104901,047	116839,577	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(...)

Tabla 4. Poligonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Cabezal 8 (incluye sumidero), Cabezal 4 (incluye sumidero), Cabezal 9 (incluye sumidero), Cabezal 5 (incluye sumidero), Cabezal 6 (incluye sumidero), Cabezal 7 (incluye sumidero).

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
D1	104512,0548	116909,5598	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
D2	104512,7226	116910,9609	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D3	104514,9306	116912,8695	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D4	104512,6652	116913,2395	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D5	104512,8428	116914,4263	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
D6	104514,9306	116914,0563	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
D7	104514,9306	116910,607	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D8	104515,1509	116909,0706	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
M1	104782,197	116855,8884	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M2	104781,982	116857,4238	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M3	104785,0843	116856,9433	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M4	104784,4123	116855,5441	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M5	104783,9207	116851,4026	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
M6	104783,7431	116850,2158	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
M7	104781,2707	116850,5858	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
M8	104781,4483	116851,7726	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N1	104742,4759	116863,017	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N2	104742,2609	116864,5524	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N3	104745,3631	116864,0719	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N4	104744,6911	116862,6728	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N5	104743,9546	116857,5345	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
N6	104743,7771	116856,3477	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
N7	104741,3046	116856,7177	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
N8	104741,4822	116857,9045	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
O1	104732,9425	116873,6489	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
O2	104733,6103	116875,0501	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O3	104733,909	116877,299	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O4	104734,087	116878,485	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O5	104736,559	116878,115	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O6	104736,374	116876,918	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O7	104735,818	116874,696	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O8	104736,039	116873,160	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
P1	104649,403	116887,673	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P2	104650,071	116889,074	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P3	104652,945	116890,911	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
P4	104650,473	116891,281	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P5	104650,650	116892,467	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
P6	104653,123	116892,097	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
P7	104652,279	116888,720	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P8	104652,499	116887,184	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U1	104596,114	116896,151	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U2	104596,782	116897,552	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U3	104599,656	116899,388	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U4	104597,184	116899,758	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U5	104597,361	116900,945	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
U6	104599,834	116900,575	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
U7	104598,990	116897,198	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U8	104599,210	116895,661	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

En las **Imágenes de la 1 a la 4** se identifica la ubicación de los puntos donde se realizarán las obras de carácter permanente del proyecto en el Canal Serrezuela y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Se logra identificar que los puntos se encuentran dentro del cauce y Ronda Hidráulica - RH del Canal Serrezuela.

(...)

Tabla 5. coordenadas Polígono de Intervención Canal Serrezuela de carácter Temporal.

ID	Punto	N	E	EE P
1	A1	116961,181	104419,242	ZMPA CANAL EL CEDRO
2	A2	116961,35	104424,604	ZMPA CANAL EL CEDRO
3	A3	116924,79	104446,59	ZMPA CANAL EL CEDRO
4	A4	116849,713	104918,893	A 0,88 m DE LA ZMPA CANALSERREZUELA
5	A5	116828,38	104914,574	A 0,88 m DE LA ZMPA CANALSERREZUELA
6	A6	116912,616	104423,618	ZMPA CANAL EL CEDRO

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

En las **Imagen No. 5** se identifica la ubicación de los puntos del polígono donde se realizará las obras de carácter temporal del proyecto en el Canal Serrezuela y mediante el cual se solicitó Permiso de Ocupación de Cauce – POC ante la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 03317

Ambiente. Se logra identificar que los puntos se encuentran dentro del cauce y Ronda Hidráulica - RH del Canal Serrezuela.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE- POC DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL SERREZUELA,** para el proyecto denominado: “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”, ubicado sobre la Calle 170 entre las Carreras 12 y 14 de esta ciudad para la construcción de ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2

RESOLUCIÓN No. 03317

redes de entrega y 2 carriles de incorporación; las cuales comprenden la ocupación de carácter **PERMANENTE** del cauce y la RH del Canal Serrezuela, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Poligonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Pozo PZ08B (Cra 14), Cercha cra 14, Conexión S14 a Box Cra 12, Rampa mantenimiento al canal.

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
I1	104701,0704	116867,4856	Pozo PZ08B (Cra 14)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
J1	104729,3973	116859,8389	Cercha cra 14	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
J2	104728,5081	116859,9784	Cercha cra 14	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
J3	104731,3845	116877,671	Cercha cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
J4	104732,272	116877,5214	Cercha cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
R1	104905,658	116831,040	Conexión S14 a Box Cra 12	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
R2	104903,493	116839,967	Conexión S14 a Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
T1	104786,680	116858,917	Rampa mantenimiento al canal	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
T3	104825,149	116843,143	Rampa mantenimiento al canal	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
L1	104825,827	116847,556	Rampa mantenimiento al canal	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
T2	104801,084	116857,326	Rampa mantenimiento al canal	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(...)

RESOLUCIÓN No. 03317

Tabla 2. Poligonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Sumidero S09 (Cra 14), Red conexión S09 a PZ08B, Red conexión PZ08B a Box Cra 14, Red entrega S-08 a PZ08B, Red entrega PMP 102816 a PZ08B, Red conexión S15 a Box cra 12.

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
H1	104712,3603	116866,0393	Sumidero S09 (Cra 14)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H1	104712,3603	116866,0393	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
H2	104712,4175	116867,288	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H3	104711,8187	116867,3191	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
H4	104711,761	116866,0667	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red conexión S09 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red conexión PZ08B a Box Cra14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I2	104706,5816	116871,4175	Red conexión PZ08B a Box Cra14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
I3	104700,2752	116862,4406	Red entrega S-08 a PZ08B	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red entrega S-08 a PZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
I4	104710,606	116853,748	Red entrega PMP 102816 aPZ08B	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
I1	104701,0704	116867,4856	Red entrega PMP 102816 aPZ08B	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
S1	104913,433	116847,572	Red conexión S15 a Box cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
S2	104911,540	116843,057	Red conexión S15 a Box cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

Secretaría Distrital de Ambiente

Carrera 54, 28
K: 3778899 / Fax: 3778930
w.ambientebogota.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03317

(...)

Tabla 3. Polígonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente – Puntos: Reforzamiento box existente cra 15 – 12, Ampliación box cra 15, construcción box cra 14, carril incorporación cra 12 a 14 sentido norte, carril incorporación cra 12 a 14 sentido sur, Box cra 12.

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
B1	104443,1334	116921,5492	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal El Cedro

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
B2	104462,8201	116917,4461	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
B3	104461,3886	116908,5324	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
B4	104444,5294	116912,1035	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal El Cedro
B5	104444,1237	116914,4733	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
B6	104438,5789	116915,5844	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal El Cedro
B7	104437,7433	116920,3861	Reforzamiento box existente cra 15 - 2	Cuerpo de agua Canal El Cedro
C1	104462,5203	116915,6913	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

C2	104461,7087	116910,4539	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C3	104466,9785	116909,5728	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C4	104467,1292	116908,5084	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C5	104468,1134	116909,4041	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C6	104468,2184	116908,6626	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
C7	104471,2665	116908,8902	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C8	104471,4172	116907,8258	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C9	104472,4014	116908,7216	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C10	104472,6064	116907,98	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C11	104479,0046	116907,7011	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C12	104478,8812	116906,7055	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C13	104485,4496	116904,0093	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C14	104485,7685	116906,0992	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

C15	104479,174	116908,788	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C16	104479,6649	116911,8408	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C17	104486,6988	116912,1969	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C18	104487,0208	116914,2328	Ampliación box cra 15	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
C19	104480	116913,923	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
C20	104471,6807	116914,2333	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C21	104471,4629	116915,3507	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C22	104470,3738	116915,1965	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C23	104470,4787	116914,4551	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C24	104467,3317	116914,9255	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C25	104467,1749	116916,0331	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C26	104466,092	116915,8351	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
C27	104466,1907	116915,1376	Ampliación box cra 15	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

E1	104682,9872	116882,4926	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E2	104685,4547	116884,2853	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E3	104688,9562	116879,4667	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E4	104717,9255	116874,8518	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E5	104722,7887	116878,3852	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
E6	104724,5815	116875,9177	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E7	104719,2814	116872,0669	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E8	104723,1246	116866,7193	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E9	104720,6571	116864,9266	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E10	104717,1549	116869,747	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E11	104688,1554	116874,3287	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
E12	104683,3351	116870,8385	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E13	104681,5296	116873,296	Construcción box cra 14	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
K4	104897,354	116850,8621	RESOLUCIÓN NO. 03214 Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L1	104825,8274	116847,5555	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L2	104825,2636	116843,8506	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
L3	104895,3735	116832,0186	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L4	104896,2842	116837,9373	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
L5	104891,5539	116837,4426	Carril incorporación cra 12 a 14 costado sur	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q1	104894,912	116839,235	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
E14	104686,8058	116877,1294	Construcción box cra 14	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
K1	104738,167	116876,2439	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
K2	104738,519	116878,4519	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
K3	104897,7299	116853,0836	Carril incorporación cra 12 a 14 costado norte	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

Q2	104896,360	116848,134	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q3	104902,066	116845,850	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q4	104901,941	116845,082	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q5	104910,044	116843,765	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q6	104916,899	116842,069	Box Cra 12	NA
Q7	104915,986	116838,144	Box Cra 12	NA

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
Q8	104909,768	116839,378	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q9	104907,106	116836,917	Box Cra 12	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
Q10	104904,246	116839,815	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q11	104901,171	116840,344	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
Q12	104901,047	116839,577	Box Cra 12	Cuerpo de agua Canal Serrezuela

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

(...)

RESOLUCIÓN No. 03317

Tabla 4. Polígonos de Intervención Canal Serrezuela de carácter Permanente –
Puntos: Cabezal 8 (incluye sumidero), Cabezal 4 (incluye sumidero), Cabezal 9
(incluye sumidero), Cabezal 5 (incluye sumidero), Cabezal 6 (incluye sumidero),
Cabezal 7 (incluye sumidero).

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
D1	104512,0548	116909,5598	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
D2	104512,7226	116910,9609	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D3	104514,9306	116912,8695	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D4	104512,6652	116913,2395	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D5	104512,8428	116914,4263	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
D6	104514,9306	116914,0563	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
D7	104514,9306	116910,607	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
D8	104515,1509	116909,0706	Cabezal 8 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
M1	104782,197	116855,8884	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M2	104781,982	116857,4238	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

M3	104785,0843	116856,9433	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M4	104784,4123	116855,5441	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
M5	104783,9207	116851,4026	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
M6	104783,7431	116850,2158	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
M7	104781,2707	116850,5858	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
M8	104781,4483	116851,7726	Cabezal 4 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N1	104742,4759	116863,017	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N2	104742,2609	116864,5524	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N3	104745,3631	116864,0719	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N4	104744,6911	116862,6728	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
N5	104743,9546	116857,5345	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

N6	104743,7771	116856,3477	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
N7	104741,3046	116856,7177	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
N8	104741,4822	116857,9045	Cabezal 5 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
O1	104732,9425	116873,6489	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
O2	104733,6103	116875,0501	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O3	104733,909	116877,299	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O4	104734,087	116878,485	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O5	104736,559	116878,115	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O6	104736,374	116876,918	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O7	104735,818	116874,696	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
O8	104736,039	116873,160	Cabezal 9 (incluye sumidero)	Cuerpo de agua Canal Serrezuela
P1	104649,403	116887,673	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

P2	104650,071	116889,074	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P3	104652,945	116890,911	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
P4	104650,473	116891,281	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P5	104650,650	116892,467	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
P6	104653,123	116892,097	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
P7	104652,279	116888,720	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
P8	104652,499	116887,184	Cabezal 6 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U1	104596,114	116896,151	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U2	104596,782	116897,552	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U3	104599,656	116899,388	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U4	104597,184	116899,758	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U5	104597,361	116900,945	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela

RESOLUCIÓN No. 03317

U6	104599,834	116900,575	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA Canal Serrezuela
----	------------	------------	------------------------------	---

ID	NORTE	ESTE	DESCRIPCIÓN	EEP
U7	104598,990	116897,198	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela
U8	104599,210	116895,661	Cabezal 7 (incluye sumidero)	Ronda Hidráulica Canal Serrezuela

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE- POC DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL SERREZUELA**, para el proyecto denominado: “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC” para la construcción de ampliación y reforzamiento de dos BOX, ubicados sobre la carrera 15 y carrera 12, construcción de rampla de mantenimiento, construcción de nuevo BOX en la carrera 14, construcción de cercha, 6 cabezales, 7 sumideros, 4 redes de conexión, 2 redes de entrega y 2 carriles de incorporación; las cuales comprenden la ocupación de carácter **TEMPORAL** del cauce y la RH del Canal Serrezuela, en las siguientes coordenadas:

Tabla 5. coordenadas Poligono de Intervención Canal Serrezuela de carácter Temporal.

ID	Punto	N	E	EE P
1	A1	116961,181	104419,242	ZMPA CANAL EL CEDRO
2	A2	116961,35	104424,604	ZMPA CANAL EL CEDRO
3	A3	116924,79	104446,59	ZMPA CANAL EL CEDRO
4	A4	116849,713	104918,893	A 0,88 m DE LA ZMPA CANAL SERREZUELA

RESOLUCIÓN No. 03317

5	A5	116828,38	104914,574	A 0,88 m DE LA ZMPA CANALSERREZUELA
6	A6	116912,616	104423,618	ZMPA CANAL EL CEDRO

Fuente: SCASP, SIG, 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, identificada con NIT. 830.113.608-4, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido los Conceptos Técnicos No. 07866 de 21 de Julio de 2022 y 07688 del 14 de julio de 2022, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Canal Serrezuela**.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Canal**

RESOLUCIÓN No. 03317

Serrezuela; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Canal Serrezuela**.

4. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, Ronda Hidráulica o ZMPA y la estructura ecológica principal del **Canal Serrezuela**.
5. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Canal Serrezuela**.
7. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
8. Al finalizar la ocupación, la empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
9. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
10. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Canal Serrezuela** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

RESOLUCIÓN No. 03317

11. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
12. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
13. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”
14. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
15. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Canal Serrezuela**.
16. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE y TEMPORAL**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1 a 22**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Canal Serrezuela**, por un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
17. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales

RESOLUCIÓN No. 03317

provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.

18. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
19. La empresa **BIENES Y COMERCIO S.A.**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
20. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.
21. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
22. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
23. El CER del **Canal Serrezuela**, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
24. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
25. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda

RESOLUCIÓN No. 03317

la porosidad del terreno.

26. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del **Canal Serrezuela**, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
27. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en el **Canal Serrezuela**, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
28. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER del **Canal Serrezuela**.
29. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En ningún caso se deberán generar alteraciones nocivas en la topografía o cortes de terreno, que afecten zonas verdes remanentes, estas áreas se deberán reconfigurar, empujar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura deber ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empuja se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
2. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras. Por ningún motivo se deberá realizar alteración perjudicial o antiestético del paisaje natural.

RESOLUCIÓN No. 03317

3. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo o actividades similares, se deberá empedrar nuevamente esta área, las cuales se regarán constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Si se evidencia compactación de las zonas verdes de la Ronda Hidricapor tránsito de transporte pesado o compactación con material de relleno, se deberá recuperar el área eliminando el material que genera la compactación, esto sin perjuiciode las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad.
4. El endurecimiento de zonas verdes deberá ser compensado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Conjunta 001 de 2019.
5. Si en la ejecución de las obras, se considera la tala de arbolado, se deberá solicitar los permisos consistentes en tratamientos silviculturales ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta entidad. De igual manera no se podrá intervenir la Faja Paralela a la línea de mareas máximas ni el sin el permiso respectivode la autoridad ambiental.
6. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer en el terreno, la localización, límite de estas áreas y realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
7. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, áreade almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria dentro de la Ronda Hídrica en general.
8. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujode agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objetode intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.

RESOLUCIÓN No. 03317

9. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
10. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
11. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
12. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital".
13. En todos los casos, las actividades que se proponga realizar deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
14. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, esto con el fin de prevenir afectaciones al área y prevenir su colapso.
16. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención de este, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo de maquinaria o equipo en la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
17. Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

RESOLUCIÓN No. 03317

Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.

18. La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizarán en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Faja Paralela y Área de protección o conservación Aferente. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
19. Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado de las contingencias ambientales y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades, esto sin perjuicio de las demás medidas preventivas, correctivas y sanciones que considere esta entidad. La obra deberá contar con plan de contingencias y se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas -Decreto 321 del 1999.
20. Si se presenta un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurará o mejorará el suelo, los cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que el suelo quede en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
21. No se puede utilizar por ningún motivo las zonas verdes de la Ronda Hídrica para la elaboración de mezclas de concreto o asfalto.
22. La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de

RESOLUCIÓN No. 03317

aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “**Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral**”.

23. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Ronda Hídrica del cuerpo de agua.
24. Todo material que genere partículas debe permanecer totalmente cubierto, aislado y confinado, se deben implementar las acciones necesarias para cubrirlo inmediatamente después de su utilización.
25. Cualquier daño a la Ronda Hídrica del cuerpo de agua, será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

ARTÍCULO SEXTO- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO- La sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.** identificada con Nit. 830113608-4, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO- Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO- Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO- En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 03317

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A**, con Nit. 830.113.608-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: servicioalcliente@conplanificadas.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la dirección Carrera 13 No. 26 – 45 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO- Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de julio del 2022



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN CPS: CONTRATO 20220595 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/07/2022

Revisó:

GERMAN ARTURO SUAREZ ALFONSO CPS: CONTRATO 20221047 DE 2022 FECHA EJECUCION: 25/07/2022

PABLO CESAR DIAZ CORTES CPS: CONTRATO 20220594 DE 2022 FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Aprobó:

Firmó:

Página 53 de 54

RESOLUCIÓN No. 03317

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/07/2022